



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,¹ mismo que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el trece de septiembre de esa anualidad. Dicho reglamento ha sido modificado por acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG32/2019.

II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro² que abrogó la ley electoral vigente hasta ese momento.

III. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, a través del oficio SE/1647/19, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo para los efectos conducentes.

IV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio P/367/19, por el que el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó convocar a sesión, a efecto de someter a consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

² En adelante Ley Electoral.



1. El artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;³ prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral⁴ y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los citados organismos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas a la referida autoridad nacional.

2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;⁵ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶ y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene entre otros fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; garantizar y difundir a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad del sufragio; así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a quienes integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

4. Por su parte, el artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En adelante Instituto Nacional.

⁵ En adelante Constitución Estatal.

⁶ En adelante Ley General.



6. Como se colige, el Instituto es la autoridad electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, cuya función principal es organizar las elecciones en el ámbito estatal en conjunto con la autoridad administrativa electoral nacional.

II. Procedimiento para la designación del funcionariado

7. Los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 61, fracciones VIII y XXXV, 62, fracción VII de la Ley Electoral, disponen que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en diversas materias, entre las que se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional; además, prevé que el Consejo General del Instituto es competente para designar o ratificar a los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, entre otros, en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, que es facultad del Consejero Presidente proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas.

8. De conformidad con el artículo 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos previstos en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran, las áreas ejecutivas, las unidades técnicas y sus equivalentes que integren la estructura orgánica del organismo.

9. Con fundamento en el artículo 20, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, se debe observar, entre otras, las siguientes reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, las cuales deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo.



10. Por su parte, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones establece los procedimientos y criterios aplicables para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, secretario ejecutivo, titulares de áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, el presidente del citado organismo debe presentar al órgano superior de dirección las propuestas correspondientes; mismas que estarán sujetas a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

11. Así, para cumplir la facultad de designación de personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021, debe seguirse lo establecido en la Ley Electoral y en el Reglamento de Elecciones; en consecuencia, para desahogar los procedimientos pertinentes esta autoridad puede crear una comisión de carácter transitoria.

III. Creación de la comisión transitoria

12. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,⁷ el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias; el trabajo de las mismas se sujeta a las disposiciones de la Ley Electoral, cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

13. En términos del artículo 36 del reglamento invocado se consideran comisiones transitorias aquellas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que por ley tienen tal carácter.

14. Así, los artículos 41 y 42 del Reglamento Interior establecen que las comisiones transitorias deben emitir un dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable, y que quedan extintas una vez que presenten su dictamen o informe final correspondiente.

⁷ En adelante Reglamento Interior.



15. En esa medida, este Consejo General crea la Comisión Transitoria para, en su caso, desahogar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones vinculados con los cargos de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021, a fin de realizar la valoración curricular, entrevista, así como las consideraciones de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes.

16. La Comisión iniciará sus funciones a partir de su primera sesión y quedará extinta una vez que el Consejo General realice las designaciones correspondientes hasta la conclusión del proceso electoral de referencia.

17. La Comisión Transitoria se integrará por las Consejerías Electorales del Instituto, y tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones aplicables relativas a la selección de consejerías electorales y designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, y será presidida por el Consejero Presidente, la secretaría estará a cargo de la Maestra María Pérez Cepeda y las demás consejerías electorales fungirán como vocalías. Para su funcionamiento observará las disposiciones del Reglamento Interior del Instituto.

18. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, y 104 de la Ley General, 56, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV de la Ley Electoral, así como 15, 36, 41, 42 y 79 del Reglamento Interior; y la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."; el órgano superior de dirección del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se crea la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Se integra la Comisión Transitoria en términos de este acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo